

DECRETO 1624/1974

Voces:

DOCENTE ~ DOCENTE INTERINO ~ DOCENTE SUPLENTE ~ ESTATUTO DEL DOCENTE

Emisor: PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario: Docentes; período de inscripción para interinatos y suplencias; modificación de la reglamentación del art. 112 del estatuto aprobado por dec. 6125/67.

Fecha de Emisión: 28/05/1974

Publicado en: Boletín Oficial 03/06/1974 - ADLA 1974 - B, 1136

Art. 1º -- Modifícase el punto I de la reglamentación del art. 112 del estatuto del docente aprobado por el dec. 6125/67, el que quedará redactado de la siguiente manera:

I. -- Los aspirantes a interinatos y suplencias en los cargos mencionados en el punto I de la reglamentación del art. 94, podrán inscribirse hasta en dos establecimientos en los que desearan ejercer.

La inscripción se hará durante el mes de agosto de cada año. En el mes de marzo podrán inscribirse únicamente los aspirantes que hubieren obtenido su título en el curso escolar precedente.

En la solicitud de inscripción se hará constar:

- a) Los títulos y demás antecedentes valorables, de acuerdo con la reglamentación del capítulo XXV;
- b) Número de horas o cargos que desempeñe como titular, interino o suplente, en la enseñanza oficial o privada reconocida indicando los establecimientos donde ejerce y la antigüedad docente que posean en la enseñanza media, técnica, artística o superior, oficial o privada;
- c) Cargo, asignatura y turnos en los que aspira a desempeñarse.

Las direcciones de los establecimientos de todo el país deberán remitir las nóminas y los antecedentes de los inscriptos a las juntas de clasificación correspondientes dentro de los diez días siguientes al cierre de inscripción.

Las juntas de clasificación deberán remitir las nóminas por orden de mérito antes de la iniciación del curso escolar del año siguiente y antes del 30 de abril, los correspondientes a los inscriptos entre el 1 y 31 de marzo.

Las nóminas serán exhibidas permanentemente para conocimiento de los interesados, en los respectivos establecimientos.

Art. 2º -- Derógase el apartado III de la reglamentación del art. 112 del estatuto del docente, aprobada por dec. 6125/67.

Art. 3º -- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 4º -- Comuníquese, etc. -- Perón. -- Taiana.

Actualización

Esta norma no contiene actualización.

Citas Legales

D. 6125/67: XXVII-B, 1858.